

PROTOCOLO DE INGRESO DE CONNACIONALES DEL EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE CONTENCIÓN DEL COVID - 19

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente protocolo tiene por objeto determinar la regulación y los procedimientos a ser considerados para el ingreso a nuestro país de connacionales del exterior, en cumplimiento al plan de contención del Coronavirus (COVID – 19). Asimismo, determina la regulación de ingreso de personas en cumplimiento al plan de contención del COVID – 19.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Protocolo es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) y la población en general.

ARTÍCULO 3.- (BASE NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO). La Base normativa del presente Protocolo es:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) El Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que lo modifica;
- d) Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos;
- e) Ley N° 370 de Migración, de 8 de mayo de 2013
- f) Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015.
- g) Reglamento Sanitario Internacional del 2005 de la OMS.
- h) Decreto Supremo 4245 del 28 de mayo 2020.

ARTÍCULO 4.- (MECANISMO DE DECISIÓN). En base a jerarquía normativa respectiva y de acuerdo a su jurisdicción y competencia los mecanismos de decisión respecto al ingreso de connacionales al país son el Consejo Nacional para la reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CONARADE), Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), los Comités de Operaciones de Emergencia Departamentales (COED's) y los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales (COEM's), según sus atribuciones establecidas en la Ley N° 602 y su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESO DE CONNACIONALES DEL EXTERIOR

CAPÍTULO I

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CONNACIONALES DEL EXTERIOR
POR VÍA TERRESTRE**

ARTÍCULO 5.- (CONDICIÓN DE INGRESO). Para el ingreso de connacionales a nuestro país por vía terrestre, será necesario que en el País de origen o tránsito a través de la representación Diplomática y/o Consular respectiva considere el siguiente procedimiento en el marco de condiciones mínimas conforme al siguiente detalle:

1. Solicitud de ingreso a Bolivia de connacionales a través de la representación Diplomática y/o Consular respectiva, la que preverá el registro y firma del formulario de migración para connacionales con carácter de declaración jurada y acta de compromiso de sujeción a medidas sanitarias y realización de cuarentena domiciliaria. La Cancillería coordina la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) y requiere el permiso de la autoridad correspondiente según el tipo de acceso, para autorizar el ingreso.
2. Todo connacional debe portar su prueba de COVID – 19 (PCR-TR) con resultado negativo con vigencia de 48 horas desde el momento que se realizó, más certificado médico nexa epidemiológico, entregados a representación Diplomática y/o Consular con copia para Migración y otras Instituciones.

ARTÍCULO 6.- (VIAJE DE RETORNO A BOLIVIA). Para el viaje de retorno a Bolivia se deberá seguir el siguiente procedimiento en el país residente en coordinación con la representación Diplomática y/o Consular:

1. La representación Diplomática y/o Consular, elaborará listas de los connacionales que soliciten retornar a Bolivia.
2. Las Listas de solicitud de retorno, deberán contener, además de los datos personales de los connacionales repatriados, el departamento de destino final.
3. Las listas de solicitud de retorno deberá contemplar información de Patologías médicas y de personas expulsadas por causas penales.
4. La Cancillería deberá remitir, al Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI), Ministerio de Salud, Dirección General de Migración, Viceministerio de Transportes y otras, la lista de solicitud de ingreso de connacionales, con 48

horas de anticipación antes de su ingreso a territorio nacional, caso contrario será reprogramado.

5. El Estado Boliviano, por razones de resguardar la Seguridad Nacional, podrá denegar el ingreso de connacionales, sin recurso ulterior.
6. Los ingresos de connacionales serán establecidos de acuerdo a una programación quincenal por cada punto fronterizo autorizado, en grupos de 250 personas como máximo.

ARTÍCULO 7.- (TRANSPORTE). I.- El pago del transporte terrestre estará a cargo y financiado por el mismo connacional.

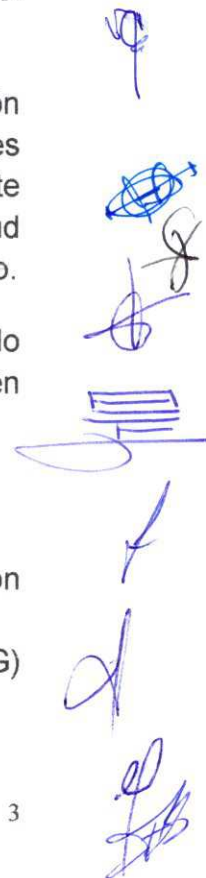
II. La representación Diplomática y/o Consular, coordinará la circulación de los connacionales ante las instancias Gubernamentales del país de salida.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CONNACIONALES DESDE EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA

ARTÍCULO 8.- (CONDICIÓN DE INGRESO). Para el ingreso de connacionales a nuestro país por vía aérea, será necesario que en el País de origen o tránsito a través de la Representación Diplomática y/o Consular respectiva, considere el procedimiento y cumpla los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia a la Dirección General de Ceremonial del Estado, a fin de solicitar a las autoridades competentes el permiso de sobrevuelo y/o aterrizaje con una antelación de siete (7) días hábiles a la fecha prevista para la operación aérea. Dicha solicitud deberá contener información sobre la empresa aérea, la fecha y la ruta del vuelo.
2. Lista de pasajeros que retornan a Bolivia, la cual deberá ser remitida por lo menos 3 días antes del vuelo y si fuese el caso, notificar que el vuelo también repatriará extranjeros a su regreso o viceversa.
3. Presentación por cada pasajero de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de prueba de COVID – 19 PCR-TR con resultado negativo, con validez vigente a la fecha del vuelo.
 - b. Formulario migratorio de la Dirección General de Migración (DIGEMIG) llenado por cada persona, con carácter de declaración jurada.



dec

- c. Declaración Jurada Consular, que contiene el compromiso de cumplimiento del Protocolo de Salud vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como de pago de los gastos necesarios para el cumplimiento de su cuarentena, en caso de ser necesario.
 - d. Certificado Médico Sintomatológico que contenga el Nexo Epidemiológico, conforme al formato elaborado por el Ministerio de Salud o la autoridad competente del país de origen.
 - e. Documentos que respalden que los connacionales cubrieron con los costos asociados a la cuarentena, incluyendo su transporte, alojamiento, alimentación y custodia, si corresponde dentro de territorio boliviano.
4. La Representación Diplomática y/o Consular enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores los respaldos documentales con toda la información y requisitos recabados.
 5. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará a la Comisión Ministerial Ad Hoc la solicitud del vuelo y la información requerida para su autorización.
 6. Una vez autorizada la operación aérea, el Ministerio de Relaciones Exteriores tramitará el permiso del vuelo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil o la Fuerza Aérea Boliviana y comunicará al mismo tiempo al COEN.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CONNACIONALES DEL EXTERIOR POR VÍA FLUVIAL Y LACUSTRE

ARTÍCULO 11.- (CONDICIÓN DE INGRESO). Para el ingreso de connacionales a nuestro país por vía fluvial y lacustre, será necesario que en el País de origen o tránsito a través de la Representación Diplomática y/o Consular respectiva considere el siguiente procedimiento en el marco de condiciones mínimas conforme al siguiente detalle:

1. Solicitud de ingreso a Bolivia de connacionales a través de la Representación Diplomática y/o Consular respectiva, la que preverá el registro y firma del formulario de migración para connacionales con carácter de declaración jurada y Acta de Compromiso de Sujeción a Medidas Sanitarias y realización de Cuarentena Domiciliaria. La Cancillería coordina la autorización del COEN y requiere el permiso de la autoridad correspondiente según el tipo de acceso, para autorizar el ingreso.

#cc